SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS
10 JUN 2019
EXP. S. Nº 1757/19 15^00

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Los magistrados, funcionarios y agentes que prestan servicios en los Juzgados Federales de la provincia de Salta que tengan competencia territorial sobre departamentos de frontera, así como los del Ministerio Fiscal y los cuerpos auxiliares de la justicia de su jurisdicción, percibirán las bonificaciones complementarias por "zona desfavorable" previstas en el artículo 3º, inciso c), de la ley 16.494, quedando a tal efecto equiparados al personal que presta servicios al sur del paralelo 42, así como al comprendido en la ley 23.272.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta las particularidades diferenciales, dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias administrativas de la Nación que deban intervenir en la aplicación de la disposición legal involucrada en el artículo 1, adecuen sus decisiones y normativa conforme a la presente ley.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
SENADOR NACIONAL

H. SENADO DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
2

FUNDAMENTOS

Señora Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto equiparar a la Provincia de Salta con las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Partido de Patagones en la Provincia de Buenos Aires de conformidad con las leyes 16.494 y 23.272 en relación a las remuneraciones de Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación.

La ley 16.494, estableció una escala porcentual de remuneraciones para los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial, e integrantes del ministerio público y cuerpos auxiliares de la justicia. En su artículo 3°, fija bonificaciones complementarias para el personal que quede comprendido, y en el inciso c) dispone que se benefician con el 40 % del total de las remuneraciones, todos aquellos que presten servicios en "zona desfavorable", entendiéndose por tal la ubicada al sur del paralelo de 42º. Posteriormente la Ley 23.272 hizo extensivo el beneficio a la provincia de La Pampa y Partido de Patagones, provincia de Buenos Aires.

Las condiciones climáticas extremas en el sur y norte de nuestro territorio producen efectos similares y equiparables a la hora de residir en dichas regiones. Tanto el frío y el calor extremo, las grandes distancias a los centros poblacionales más importantes de la Argentina crean situaciones de igualdad, que merecen ser resueltas con los mismos derechos a quienes en definitiva cumples con las mismas obligaciones y responsabilidades. A esto debemos agregar además, que se ha expandido el área de enfermedades y estos lugares se han transformado en sitios adecuados para el desarrollo de enfermedades endémicas tropicales como el Dengue, Paludismo, Cólera, Hantavirus y Leishmaniasis.

H. SENADO DE LA NACION
FOLIO 3
MESA DE ENTRADAS

Ante esta compleja situación, y como consecuencia de la presentación efectuada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, en relación con el pago de adicional por Zona Desfavorable o Área de Frontera para empleados, funcionarios y magistrados que presten servicios en el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, el Consejo de la Magistratura emitió opinión favorable a través de la Resolución Plenaria Nº 21/19.

La complejidad de los delitos transnacionales que tramitan en los juzgados de nuestros departamentos de frontera, sumado a las condiciones que enfrentan los funcionarios judiciales que desarrollan su actividad en el extremo norte de nuestro país, requiere la complementación salarial por zona desfavorable, tal como la perciben nuestros compatriotas patagónicos, para garantizar la real igualdad tanto laboral como jurídica antes similares condiciones sociales, económicas y humanas.

Por los motivos expuestos y por considerar que será un acto de estricta justicia, solicito la aprobación del presente proyecto.

Dr. JUAN CARLOS ROMERO
SENADOR NACIONAL